



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Durango

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

ELIMINADO: CATORCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

OFICIO No.: PFFA.16.5/0468-23 000915
INSPECCIONADO: CAYTMPF DENOMINADO '...'
DOMICILIO: CONOCIDO, CARRETERA ... KM ... POBLADO ...
MUNICIPIO DE ...
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.3/2C.27.2/00033-23

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los 12 días del mes de Mayo de 2023.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al CAYTMPF DENOMINADO '...', ubicado en CONOCIDO, CARRETERA ... KM ... POBLADO ... MUNICIPIO DE ... en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de ... se dicta la presente, y:

ELIMINADO: CATORCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

RESULTANDO

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

- 1.- Que mediante Orden de Inspección No. PFFA/16.3/2C.27.2/030/23 de fecha 25 de Abril del 2023, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación para que realizara una visita al CAYTMPF DENOMINADO '...', ubicado en Conocido, Carretera ..., Km ... Poblado ..., Municipio de ...
2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, de fecha 25 de Abril del 2023, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el Acta de Inspección número 039/2023, de fecha 26 de Abril del 2023, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de Verificar física y documentalente, el cumplimiento de las obligaciones en las leyes, reglamentos y normas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias concesiones otorgados en materia forestal para el Ejido inspeccionado, así como los términos y condicionantes emitidos por la autoridad ambiental en la materia.
3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del Acta de Inspección no. 039/2023, de fecha 26 de Abril del 2023 se desprende que el CAYTMPF DENOMINADO '...', NO ES INFRACTOR de La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ello;

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

CONSIDERANDO.-

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3





inciso B fracción I, 4, 40, 41, 43, 45, 66, SEXTO y SEPTIMO transitorios del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022, así mismo se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; así como el Artículo PRIMERO incisos b y e párrafo segundo numeral 9 y Artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Agosto de 2022.

II.-Que del análisis realizado al Acta de Inspección No. **039/2023**, de fecha **26 de Abril del 2023**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

III.- En fecha **26 de Abril del 2023**, se constituyó personal de esta Procuraduría en el **CAYTMPF DENOMINADO [REDACTED]**, ubicado en Conocido, Carretera [REDACTED] Km [REDACTED] Poblado [REDACTED], Municipio de [REDACTED], entendiéndose la diligencia con la **C. [REDACTED]**, que en relación al lugar inspeccionado dice tener el carácter de Propietario del Centro inspeccionado, situación que no acredita más que con su dicho, e identificándose con credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral No. [REDACTED] año de registro [REDACTED]

En Cumplimiento de la Orden de Inspección No. **PFFPA/16.3/2C.27.2/030/23** de fecha 26 de Abril del 2023, se procedió a realizar la visita e inspección al **CAYTMPF DENOMINADO [REDACTED]**, ubicado en Conocido, Carretera [REDACTED], Km [REDACTED] Poblado [REDACTED] Municipio de [REDACTED], con el objeto de verificar física y documentalmente que el titular y/o responsable del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales dé cumplimiento con sus obligaciones ambientales, en el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la visita de inspección estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección. Además, con base en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en el área que comprende el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales ya indicada en el rubro de la presente; asimismo, la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales del establecimiento sujeto a inspección, permitiendo llevar a cabo por parte de los Inspectores Federales comisionados, un recorrido por las instalaciones, con la finalidad de cuantificar, medir, cubicar e identificar a que género corresponden las materias primas forestales, productos y subproductos maderables, en cualquiera de sus presentaciones, realizando un balance de existencias, la documentación solicitada para su revisión será durante el periodo comprendido del 01 de julio de 2022 a la fecha de la visita de inspección referida.

Al respecto, se tiene que:

ELIMINADO: VEINTITRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE





ELIMINADO: VEINTINUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

- Presenta el oficio No. [REDACTED] de fecha 13 de mayo de 2016, con el cual se otorga al C. [REDACTED], con Domicilio Conocido en Poblado [REDACTED] C.P. [REDACTED] municipio de [REDACTED], la autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales denominado [REDACTED]. Ubicado en Domicilio Conocido, Carretera [REDACTED] Km [REDACTED] en la Coordinada Geográfica de Referencia [REDACTED] Latitud Norte y [REDACTED] Longitud Oeste, Poblado [REDACTED] municipio de [REDACTED]

- Presenta el oficio No. [REDACTED] de fecha 13 de mayo de 2016, con el cual se otorga al C. [REDACTED] z domicilio conocido Colonia [REDACTED] C.P. [REDACTED] municipio de [REDACTED] la inscripción en el Registro Forestal Nacional del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales denominado [REDACTED] Ubicado en Domicilio Conocido, Carretera [REDACTED] Km [REDACTED] en la Coordinada Geográfica de Referencia [REDACTED] Latitud Norte y [REDACTED] Longitud Oeste, Poblado [REDACTED] CP. [REDACTED] municipio de [REDACTED] Integrado al Libro [REDACTED] Tipo [REDACTED] Volumen [REDACTED] Número [REDACTED] Año [REDACTED] Código de Identificación [REDACTED] teniendo como actividad de Fábrica de tarimas que recibe madera en rollo, autorizado mediante oficio número [REDACTED]

ELIMINADO: TREINTA Y OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

- Se observó que la información corresponde a los datos proporcionados en la solicitud de autorización para el funcionamiento de dicho centro
- Los volúmenes de madera en rollo y/o aserrado, de las especies encontradas en patio corresponden a los volúmenes manifestados, cuya capacidad es acorde lo autorizado.
- Se observó que de acuerdo a la documentación presentada para amparar la legal procedencia ésta procede de predios debidamente autorizados, presentando para ello las respectivas remisiones forestales para pino y encino
- Se observó que cuenta con una máquina tabletera o tarimera, una máquina cuarteadora y un trocero con sierra circular.
- En recorrido por las instalaciones de este centro de almacenamiento se observó materia prima forestal corresponde a la especie pino y encino.
- Si cuenta con el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, describiendo las entradas en madera en rollo de las especies de pino y encino con sus respectivas remisiones forestales y las salidas descritas por especie debidamente amparadas con los reembarques forestales correspondientes durante el periodo que se inspecciona y anterior a la visita referida.
- La documentación presentada durante la visita para amparar la legal procedencia de las entradas cumple con los requisitos legales autorizados.
- Al momento de la inspección se presenta las siguientes validaciones expedidas durante el periodo que se inspecciona:

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

a) Oficio No. [REDACTED] de fecha 05 de diciembre de 2022, con el cual se autorizan 8 folios del [REDACTED] al [REDACTED] para amparar 130.663 m3 aserrados para tarima de pino, saldo agotado al folio [REDACTED]





6 folios del 436 al 441 para un volumen de 52.265 m<sup>3</sup> para leña de pino, teniendo un saldo de 26.430 m<sup>3</sup> leña pino en el folio 438, los folios 439 al 441 sin usar (no se toma en cuenta para su balance por considerarse desperdicio); también se autorizaron 2 folios del 442 al 443 para amparar un volumen de 25.995 m<sup>3</sup> aserrados de tarima de pino, folios y saldo está agotado.

b) Oficio No. [REDACTED] de fecha 30 de enero de 2023, con el cual se validan 8 folios del 444 al 451, que amparan un volumen de 188.442 m<sup>3</sup> aserrados tarima de pino, saldo agotado en el folio 449 y los folios 450 y 451 sin usar, 2 folios del 452 al 453 para amparar un volumen de 20.254 m<sup>3</sup> aserrados de tarima de encino.

c) Oficio No. [REDACTED] de fecha 18 de abril del 2023, con el cual se expiden 5 folios del 454 al 458, para amparar un volumen de 83.329 m<sup>3</sup> aserrados de tarima de pino, folios y saldo sin usar y 3 folios del 459 al 461 para amparar un volumen de 43.168 m<sup>3</sup> aserrados para tarima de encino, saldo y folios sin utilizar.

- El centro inspeccionado cuenta con un coeficiente de asierre del 50% para pino y para encino, con el cual se le valida la documentación correspondiente para cada especie.
- La documentación autorizada para amparar las salidas que corresponde a reembarque forestal, si cuenta con las medidas debidamente autorizadas.
- En el recorrido de campo se observó que de momento dicho centro de almacenamiento se encuentra trabajando y no se afecta al ecosistema, debido a que trabaja en pequeña escala.

En virtud de lo anterior, durante el recorrido de inspección, **NO SE OBSERVAN IRREGULARIDADES** en materia forestal que esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, pueda sancionar. Es así que se tiene la siguiente:

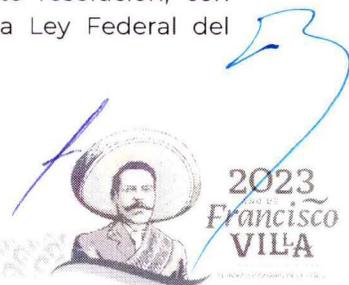
## CONCLUSIÓN

Se **ordena el cierre del procedimiento administrativo** instaurado al **CAYTMPF DENOMINADO** [REDACTED], ubicado en Conocido, Carretera [REDACTED] Km [REDACTED] Poblado [REDACTED] Municipio de [REDACTED] por no existir irregularidades que constituyan infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

ELIMINADO: CATORCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

IV.- En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual, por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección **039/2023**, de fecha **26 de Abril del 2023**, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por la fracción I del artículo 57 y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:





A) CIERRE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

ELIMINADO: CATORCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Notifíquese al CAYTMPF DENOMINADO '[REDACTED]', ubicado en Conocido, Carretera [REDACTED], Km [REDACTED] Poblado [REDACTED], Municipio de [REDACTED], misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando III de esta Resolución y no se aplica sanción al CAYTMPF DENOMINADO '[REDACTED]', archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento al CAYTMPF DENOMINADO '[REDACTED]', que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al Predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

ELIMINADO: DIECIOCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

TERCERO. - Hágase del conocimiento al CAYTMPF DENOMINADO '[REDACTED]', que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el diario oficial de la federación el 09 de mayo de 2016 y el 04 de mayo de 2015, respectivamente con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección





ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

**QUINTO.** - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Oficina de Representación.

Así lo proveyó y firma:



**DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ;**

Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022 y previa designación mediante Oficio No. PFFPA/1/009/2022 de fecha 28 de Julio de 2022.

JLRM/NOM/AAMS

